

Constancia secretarial: Manizales, 09 de octubre de 2.023, a despacho de la señora juez la presente prueba anticipada de interrogatorio de parte, informando que por auto del 25 de septiembre del corriente año, la misma fue inadmitida concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla.

Por lo cual, el término de subsanación corrió los días 27, 28,29,de septiembre 2 y 3 de octubre de 2.023 sin que se hiciera pronunciamiento frente a los yerros enunciados.

MarianaOrtegón R.
Mariana Ortégón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO	170014003001 2023 00634 00
ASUNTO	RECHAZA NO SUBSANACIÓN

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, es por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, promovida por el **CONJUNTO CERRADO ACUARELA DE CAMPOHERMOSO** frente a la señora **NEILA RUTH SERRANO ROJAS** sin que haya lugar a hacer devolución de anexos, toda vez que fue presentada en forma digital.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 169 fijado el 11 de octubre de 2023 a las 7:30 a.m.


LUIS JAUSEN PUERTA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3821e0911c07d9f0871a3e995ed5389b50f30aedcc9d1fd7511d816f02d728a1**

Documento generado en 10/10/2023 04:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>